

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

NÚM. 5547.

Suscripción en Córdoba.
Por un mes... 8 rs.
Por trimestre. 22 rs.

Fuera de Córdoba.
Por un mes... 10 rs.
Por trimestre. 28 rs.

MARTES 26 DE ENERO DE 1869

Los Sres. suscriptores á este periódico tienen
derecho á insertar gratis en sus columnas un
anuncio ó comunicado al mes, que no excede de
quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XX.

Sección oficial.

La Gaceta del 23 publica el anuncio de decreto sobre auxilios á las empresas de ferro-carriles, cuyo articulado dice así:

Artículo 1.º El fondo de auxilios á las empresas de ferro-carriles, mandado constituir por la ley de 11 de julio de 1867 y decreto de 7 de noviembre último, se distribuirá exclusivamente entre las empresas: primero, que tengan sus líneas concluidas y en explotación; segundo, que hayan ejecutado mas de las dos terceras partes de los trabajos de construcción de las respectivas concesiones, y no tuviesen sus obras paralizadas en 7 de noviembre de 1868.

Art. 2.º La suma total que ha de constituir, con arreglo al decreto de 7 de noviembre último el fondo de auxilios se distribuirá entre las empresas que figuren en el estado adjunto al presente decreto, en las proporciones que se indican en el mismo.

Esta distribución se considera como provisional, y podrá ser rectificada en vista de los mayores datos que está reuniendo la comisión de auxilios nombrada por el citado decreto, ó de las reclamaciones que presenten las compañías que se crean perjudicadas antes del dia 1 de marzo próximo venidero.

Art. 3.º Con el fin de poder atender á la rectificación de la distribución acordada en lo que resulte necesario solo se hará por ahora la aplicación de las cinco sextas partes de la suma hasta hoy realizada de la que con arreglo á la ley de 1867 y decreto de 7 de noviembre ha de consagrarse á este objeto. A medida que fueren realizándose mayores sumas se ampliará la distribución de las cinco sextas partes en las mismas proporciones, reservando siempre la sexta parte de lo realizado hasta el momento en que el gobierno, conociendo ya con exactitud la suma total á que ascenderán los auxilios, y con presencia de todos los datos y reclamaciones que se presenten, pueda determinar definitivamente sobre dicho resto.

Art. 4.º Por ahora solo se verifica la adjudicación de las sumas correspondientes á las empresas que componen el primer grupo del estado adjunto, suspendiéndose las relativas al segundo grupo hasta la reunión de los datos necesarios.

Art. 5.º El gobierno se reserva la facultad de conceder ó negar la participación en los auxilios á las empresas comprendidas en el grupo número 3 hasta conocer con mayor exactitud los datos y noticias que á las mismas se refieren.

Art. 6.º Las sumas correspondientes á cada una de las compañías del primer grupo se aplicarán precisamente al efecto consignado en la columna 37 de

estado y el gobierno irá entregando dichas sumas, á medida que vayan aplicándose al indicado objeto, con las prevenções que parezcan convenientes y se dicten por el ministerio de Fomento. Análoga designación se hará oportunamente para las empresas del segundo grupo, así como para las del tercero á quienes se reconozca participación en los auxilios.

Art. 7.º Debiendo constituirse el fondo de auxilios con una cantidad de bonos del empréstito de 200.000.000 de escudos al tipo de 80 por 100, en equivalencia del valor del 15 por 100 de las sumas efectivas realizadas por el gobierno anterior en virtud de las autorizaciones concedidas en los arts. 1.º y 5.º de la ley de 11 de julio de 1867, y con el 15 por 100 también de las sumas efectivas que el gobierno pueda realizar en virtud del artículo 6.º de la misma ley, el ministro de Hacienda aplicará en el reparto á buena cuenta, que previenen los arts. 2.º, 3.º y 4.º los fondos ó valores que el Tesoro tuviese disponibles con destino al fondo de auxilios. Esta aplicación se hará segun la naturaleza del objeto marcado para la inversión del auxilio á saber: en efectivo para las cantidades que deban aplicarse al pago de cupones de obligaciones, y en bonos del Tesoro y efectivo para las cantidades que deben invertirse en las demás atenciones señaladas.

Art. 8.º Las cantidades que por consecuencia de las resoluciones aplazadas en el art. 5.º puedan quedar sin aplicación al auxilio de las empresas que constan en el tercer grupo del estado adjunto, y cuyo derecho con arreglo á las bases tributarias entre las demás empresas en la proporción que corresponda en el resultado definitivo del fondo de auxilios.

Art. 9.º Para la realización de los bonos del empréstito que se adjudican desde luego por el presente decreto á las empresas comprendidas en el primer grupo, deberán dichas empresas ponerse de acuerdo resolviendo por mayoría de votos y de capitales lo que crea más conveniente á su interés en el preciso término de tres meses. Pasado este plazo sin haber logrado el acuerdo, podrá cada empresa retirar la parte que le corresponda de los bonos adjudicados, sin perjuicio de lo que disponga el ministerio de Fomento para asegurar la inversión prescrita á cada empresa, conforme al artículo 6.º

Art. 10.º Las compañías que figuren en el grupo segundo y las del grupo tercero á quienes se declare el derecho á los auxilios, quedarán obligadas acerca del punto relativo á la realización de los bonos, á lo que se haya respectivo por las compañías del grupo primero.

Art. 11.º Las sumas correspondientes á cada una de las compañías del primer grupo se aplicarán precisamente al efecto consignado en la columna 37 de

el decreto del ministerio de Hacienda que publica la Gaceta sobre admisión de los bonos del Tesoro, en pago de bienes desamortizados, esté concebido su articulado en los siguientes términos:

Artículo 1.º Los bonos del Tesoro de la emisión de 200 millones de escudos, decretado en 28 de octubre último, se admitirán al tipo del 80 por 100 en pago de los bienes nacionales vendidos antes de la citada fecha, y cuyos plazos hayan vencido con posterioridad á la misma, siempre que los pagares correspondientes estén libres de toda hipoteca.

También se admitirán por todo su valor en pago de dichos bienes las cartas de pago de los imponentes depositos voluntarios en la Caja general de los mismos.

Art. 2.º Se admitirán asimismo los referidos bonos por todo su valor nominal en pago de los bienes nacionales y del patrimonio de la Corona que se hallan enajenados ó se enajenen desde el 23 de octubre último, con sujeción á lo que dispone el mencionado decreto.

Art. 3.º Los rendimientos ó compradores de céntimos comprendidos en las leyes de desamortización, cuyas redenciones hayan sido capitalizadas á cualquiera de los tipos que marca la ley de 11 de marzo de 1859, y los del patrimonio de la corona redimidos ó comprados antes del 28 de octubre último, y cuyos plazos vencieron con posterioridad á la citada fecha, podrán satisfacer el importe de las ventas y redenciones en bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100.

Para el pago de las ventas ó redenciones de céntimos de igual procedencia que hayan hecho ó hicieran desde el 28 de octubre último, se admitirán los bonos del Tesoro por todo su valor nominal.

Art. 4.º Los compradores de bienes desamortizados, cuyos rentas hayan sido declarados en quiebra, podrán satisfacer el importe de los plazos en que se haya fundado aquella declaración en bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100, siempre que realice el pago total de los plazos vencidos dentro del término improrrogable de dos meses, contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 5.º Las cantidades en que aparece en descuberto el Hacienda pública por el importe de ventas y redenciones anuales ó de rentas indebidamente percibidas de bienes sujetos á la desamortización, cuyos expedientes estuvieren en curso de tramitación al publicarse el decreto de 28 de octubre último, podrán satisfacerse en bonos del Tesoro al tipo del 80 por 100 si los interesados optaren por esta forma de pago.

Art. 6.º Tanto los bonos como las cartas de pago de la caja general de Depósitos que aparezcan en el Tesoro público por consecuencia de estas operaciones serán inutilizados.

Art. 7.º El ministro de Hacienda adop-

tará las disposiciones necesarias para el cumplimiento en todas sus partes del presente decreto.

Madrid veintidós de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Por decreto del ministerio de Fomento, que publica la misma, precedido de un notable preámbulo, se dispone que la escuela de Arquitectura presente á dicho ministerio, en el preciso término de los meses, los proyectos siguientes: uno para escuelas de niños y niñas en poblaciones de menos de 500 almas; otro para escuelas públicas, de un solo sexo, en poblaciones que tengan más de 500 almas y menos de 5000, y otro para escuelas, también de un solo sexo, en poblaciones de mas de 5000 almas.

Estas escuelas tendrán precisamente un local para clase ó aula, habitación para el profesor, una sala para biblioteca, y jardín, con todas las condiciones higiénicas que exige un edificio de este género. En la construcción se respetarán siempre las condiciones facultativas de los proyectos aprobados por el ministerio de Fomento; pero podrán variarse los materiales, la ornamentación y todo lo que esté sujeto á circunstancias de localidad.

Podrán aprovecharse, para convertirlos en escuelas, los edificios que reúnan condiciones á propósito; pudiéndose admitir los proyectos de corporaciones ó particulares, dándoles la preferencia si lo merecen.

Para la construcción de estas escuelas se emplearán los recursos siguientes:

Una cantidad que se consignará en el presupuesto de Comptos exclusivamente con este objeto. El 10 por 100 de la renta de los bienes de propios, siempre que no haya sido destinado á otro objeto. Los empréstitos que puedan hacer las diputaciones provinciales y los ayuntamientos con este fin. La venta de los actuales edificios de escuelas que no tengan las condiciones necesarias, cuando estén construidas las nuevas. Los contratos particulares que puedan celebrar los ayuntamientos, tomando por base del pago del edificio construido los alquileres que hoy se fijen en los presupuestos. La cesión de terrenos comprendidos en la desamortización. La supresión del sobreseñuelo que ahora cobran los maestros por razón de casa. Los donativos particulares y una suscripción pública, para cuya dirección se comprarán una junta de personas ilustradas, presidida por el ministerio de Fomento. Todo ayuntamiento tendrá precisamente construida una escuela en el término de dos años á contar desde la publicación de los proyectos. Se darán premios honoríficos á los que protejan ó auxilien la creación, construcción y dotación de las escuelas, así como a los maestros que propaguen la en-

señanza del dibujo y artes útiles. Se establecerán también premios para los que presenten mejores, mas baratas y mas completas colecciones de objetos de enseñanza en un museo especial de este género, que se creará en Madrid como apoyo á la escuela normal.

La Gaceta del 24 no contiene disposición alguna de interés general.

Constitución de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Los señores suscriptores á la Emisión de Bonos del Tesoro que á esta fecha ya tienen vencido el segundo plazo del 20 por 100, tendrán la bandad de efectuar su ingreso en la Tesorería de esta provincia.

La suscripción al empréstito dió principio el dia 11 de Noviembre ultimo y se terminó el 15 de Diciembre siguiente, y por consiguiente dentro de este periodo se verificaron todas las operaciones. Así se hace entender para que llegue á conocimiento de los interesados, pues con arreglo á el apartado 9º del decreto del Gobierno provisional de 28 de Octubre de 1868, si los pagos de las suscripciones a plazos se harán con el intervalo de dos meses cada uno.

Córdoba 22 de Enero de 1869.—Timolao Díaz de Morales.

Sección de noticias.

NACIONALES.

Dicen de Madrid.

Varias son las reformas que se anuncian como próximas á realizarse dentro de los nuevos presupuestos para establecer grandes economías. Hablase de supresiones y refundiciones de dependencias del Estado, y modificaciones en la división territorial.

Dice la Crónica de Cataluña:

Probablemente veremos también muy en breve puesto en práctica en Barcelona el matrimonio civil, pues según noticias, son tres las parejas que se han acercado á la secretaría del ayuntamiento al objeto de llevar á cabo su enlace ante la autoridad popular.

Con el título de Alimentación barata se está organizando una sociedad cooperativa iniciada por la empresa exportadora de vinos españoles. Empezará sus operaciones por el artículo indicado, y estenderá después su acción á los géneros alimenticios, es decir, harina, aceite, trigo, arroz, etc. Los suscriptores por una cantidad de 20 reales al mes, hasta completar la suma de 300, entraran á tener participación en los beneficios de la asociación, amparados por adquirir el derecho de comprar los productos de la sociedad exportadora al precio de coste en Madrid. Como las

(456)

demonios del averno, que tomaría á Dieppe, costase lo que costase. Para ello reunido un ejército de cerca de quinientos mil hombres, engrosado con un despliegue de soldados españoles, y se puso en camino de Dieppe decidido á sitiarlo.

Mas sabedor el rey de su proximidad, no se alteró en lo mas mínimo, y en vez de esperarlo tras las sólidas murallas de la ciudad, se puso en camino para ir á su encuentro, diciendo á sus oficiales:

— Los grandes capitanes no se entretienen en sitiar ó resistir los sitiados, una buena batalla en debida forma es mas decisiva en materia de guerra que algunos trozos de muros que derriben los cañones. Ya que nuestro primo de Mayenne deseá darse qué hacer, tratemos de complacerle.

Y Enrique IV había llegado á establecer un campamento en Argues, rodeándolo de fosos, de trincheras y de empalizadas como una ciudadela, despues de lo cual esperó al enemigo á pie firme.

(457)

El 18 de setiembre por la tarde se replegaron en los puestos avanzados, é hicieron la señal de que se acercaba el ejército de la Liga. El rey mando al punto hacer el reconocimiento, resultando de las exploraciones que los contrarios eran lo menos en dos tercios partes superiores en numero.

— Eso no le hace, respondió. Cada uno de mis soldados se batirá con tres enemigos, lo que, después de todo, no es ninguna cosa sobrenatural, si se considera que el que pelea por su Dios, por su país y por su rey debe da poder hacer frente á diez adversarios, cuando estos han desenvainado la espada para ensangrentar á su patria, sembrando en ella el luto y la desolación, al par que llevando la traicionaria de la guerra civil.

Estas nobles palabras de Enrique IV obtuvieron poderoso eco en el corazón de sus fieles partidarios. Consultados los oficiales, pidieron todos unánimemente la batalla, siendo enviado en seguida un heraldo al duque de Ma-

(458)

la, que iba en la noche la noche siguiente al lado del rey, ocupándose los tres en el estudio del mapa.

El monarca, no menos estratégico que valiente soldado, trazaba con admirable exactitud los planes de ataque del dia siguiente. En el campo reinaba el mas profundo silencio, oyéndose tan solo lo á lo lejos pasos medurados y los gritos regulados de los centinelas, que se avisaban por intervalos iguales.

De repente se percibió un ruido de caballos en los alrededores de la tienda real, que llamó la atención del sacerdote.

A una señal del rey salió un soldado que veía á la puerta con el objecto de saber la causa de aquel ruido, acostumbrado, y volvió casi al momento diciendo:

— Es M. Baylet, que viene con otro caballero.

— Baylet, exclamó Enrique, mi embajador!

— Dice que quiere ver á V. M.

— Que entra, que entre enseguida,

— ¡Vive Dios!

Y dirigiéndose luego á los dos mafiscales, añadió:

(459)

La sra. de Baylet entra y se sienta en la barca en que se encontraba Bothwell sin poderla dar rumbo, y la puerta se cierra.

Entonces tuvo lugar un espectáculo de horror majestuoso y terrible presenciado por Baylet, Gontran, la madre y la gente del buque, todos los cuales habían acudido al puente con temor.

Hechó el diablo á la barca en algunos minutos, encaramándose en ella con una mano, y mientras blandía el puñal con la otra, y encoutrándose frente á frente de su implacable enemigo en un espacio de pocos pies.

El combate que empezó entonces á trabarse entre aquellos dos hombres, es indescriptible.

Durante diez minutos estuvieron ataéndose con furia y traiéndole el uno al otro, arrastrándose de la parte anterior á la posterior del bote, hasta que volviéndose este, cayeron ambos al agua y desaparecieron en un momento, volviéndose á presentarse siempre encalzados y enrojecidos de sangre. Uno so-

SECCIÓN DE AVISOS.

**EMPRESA DE AGUAS
LA PRODUCTORA.**

Esta empresa cuenta con CINCO MILLONES para emprender las obras de su carretera en esta Provincia, y con el personal facultativo necesario bajo la dirección del Ingeniero Sr. Balaguer.

Su oficina en esta Capital de Córdoba casa del Sr. Baron de Fuentef Quinto. Representante de la Empresa el socio Gerente Sr. Pego.

LABORES DE QUE SE OCUPA LA EMPRESA.

De la conducción de aguas para dar riego á las tierras de secano y para abastecimiento de poblaciones.

Desague y saneamiento de terrenos pantanosos.

Aumentar las aguas de las fuentes existentes.

Estudio de canalización.

Alumbrar y elevar aguas subterráneas haciendo todos los gastos por cuenta de la Empresa y contratando con los propietarios el pago de aquella para cuando están las aguas corriendo sobre el terreno con nivel de aprovechamiento al riego; esto es, que no exigen cantidad alguna interín el propietario no tenga á su disposición el agua en sus fincas.

Colocación de fuentes á domicilio.

Construcción de fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos públicos.

Ánalisis químicos de aguas y terrenos para mejorar estos.

Alquileres periódicos de terrenos, casas, etc.

Toda clase de reconocimientos de terrenos para iluminar ó investigar aguas, así vivas como subterráneas.

Proyectos de fábricas, motores hidráulicos y de vapor.

Reconocimiento, adquisición y montaje de toda clase de maquinaria; prueba de calderas, alumbrado, caldeo y ventilación de edificios, informes periódicos, tabacales de fábricas, obras, material y máquinas.

CHOCOLATES.

FÁBRICA-MODELO

DE LA

COMPAÑIA COLONIAL.

14 AÑOS DE EXISTENCIA.

ONCE MEDALLAS DE PREMIO.**CAFÉS, TÉS, TAPIOCA
DE TODAS CLASES.**

DEPÓSITO GENERAL, CALLE MAYOR, 18 y 20.—MADRID.

SUCURSAL, MONTERA, 8.

AGENTE DE BRÓTANO.

(ABROTANUM).

Una cabeza calva ó parcialmente despuda ha sido considerada como una imperfección que se ha tratado de combatir ó de ocultar.

Doctor Debay.

El Brótano es una planta reconocida por todos los naturalistas é higienistas como una especieidad para bater nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo; impide su caída, dé fuerza á el eñedible y limpia de caspa la cabeza.

Es indispensable al sexo masculino porque hace nacer la barba, la fortalece y robustece, cubre los claros, haciendo flexibles las mas fuertes, y limpia el cutis de todo grano ó espinilla.

De necesidad para los niños de cabello lacio y claro.

Precio, 6, 7 y 10 reales frasco.

La correspondencia y pedidos á los señores Chavero y Valero — Carreras 81.—Málaga.

FOTOGRAFIA.**D. JOSÉ GARCIA CORDOBA.**

Calle del Silencio, número 15.

Retratos desde tamaño natural hasta los microscópicos, grupos, reproducciones, vistas, retratos estereoscópicos, transparentes, ambrotipos y otros con diferente posición en una misma tarjeta.

Miniaturas sobre marfil y papel, restauraciones de cuadros antiguos y otra clase de trabajos al óleo. Iluminación de fotografías según los últimos adelantos.

Se hacen retratos a caballo, y á los señores que no lo tengan, se les facilitará por el dueño del establecimiento.

El gabinete estará abierto todos los días desde las 9 de la mañana hasta tarde.

GANGA.

A 5 rs. vara á escoger, Rollizos de madera de segura de todas dimensiones y paños cuadrados, muy arreglados, en el Campo de San Antonio, núm. 83, antes fábrica de jabones. El encargado está desde las tres de la tarde hasta noche. 40—8

Escripturas de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento. Desde el

día y por meses hasta San Juan próximo, se arrienda la casa núm. 14 calle de Maese Luis, para tratar en la calle de Prim, antigua del Arco Real, núm. 14, el año y consolidado

de 1888.

La moda elegante. Períodico de las familias. Contiene los dibujos de las modas más elegantes de París, modelos de labores de aguja, tapicerías en colores, cruchetas, bordados, etc., etc. Se publican los días 6, 14, 22 y 30 de cada mes, con lo impreso.

Precios. — Primera edición de lujo, con 48 figurines iluminados, tapicerías en colores puesto Berlin y 24 patrones tamaño natural: un año 45 rs.; seis meses, 80; tres meses, 45, un mes, 16.

Segunda edición de 12 figurines iluminados, 18 patrones tamaño natural: un año, 20 rs.; seis meses, 45; tres meses, 35; un mes, 12.

Tercera edición sin figurines iluminados, 12 patrones tamaño natural: un año, 80; seis meses, 42; tres meses, 22; un mes, 8.

Quarta edición, sobre papel común, sin figurines ni patrones: un año, 60 rs.; seis meses, 38; tres meses, 17; un mes, 6.

Se suscribe en el de paseo del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 14, dentro de los precios anteriores de 1888. Los suscriptores pagarán un aumento de 10 rs. al año.

Matanza de cerdos. En la calle de los Despachos, núm. 53, se venden cerdos y despojos á los precios siguientes:

Tocino, 4.—Lomo, 2.—Cebolla, 55 rs. arroba.

Lomo, 2.—Cebolla, 62 1/2.—Cabeza, 14.—Manteca, 4.—Tetilla, 75.—Solomillo, 10.—Rajadas, 14.—Bola, 16.—Cochinillo, 12.—Huacho, 6.—Bolas, 14.—Solomillo, 10.—Menudos, 4.—Cabeza, 16.—Cochinillo, 12.

En este establecimiento, montado segun los últimos adelantos de la ciencia, se tienen toda clase de ropas con los colores más puros y más permanentes que pueden desecharse, siendo de notar el perfecto acabado que se da á los paños y á todos los tegidos de lana y de seda, por delicados que sean, para que se queden como nuevos, no habiendo sufrido su dueño gastos de ninguna especie para conseguir tan favorable resultado. Es de advertir las ropas de hombre, como son pantalones, chalecos, chaquetas y gabanes se pueden teñir sin encesidad de descoserlas, y que jamás destiñen ni manchen por ningún concepto, pues todos los ingredientes que se emplean son de lo mejor y más fino en su clase.

Nota. Prontitud en las operaciones y precios muy arreglados.

La Granadina. Empresa de diligencias en combinación con el ferro-carril de Málaga.

Sale de Córdoba los días pares para Antequera, Loja y Granada.

Se despiden los billetes en la central del ferro-carril de Córdoba á Málaga, plaza de la Compañía, por su administrador D. Alfonso Matos.

Estados de juicios, verbas y de conciliación para los juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo. Se hallan de venta en el despacho de este periódico. Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población, de repartimiento de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargáremes, y estados sanitarios.

Arrendamiento. Se hace desde el día de la casa calle S. Pablo, núm. 44. En la misma darán razón.

Los acreditados fósforos de dicha fábrica se espaldan en Córdoba en su único depósito, establecimiento de D. Bartolomé de Luque, calle de Almonaster, núm. 14.

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del Diario de Córdoba, calle de San Fernando,

número 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Giro. En el despacho de este periódico se gira sobre Madrid en pequeñas y grandes cantidades.

Arrendamiento. Desde el día se arrienda la casa calle de San Fernando, núm. 88, y desde San Juan próximo la de la calle del Sol núm. 103; en la de Fernando Colón, núm. 47, se tratará.

Venta. Se venden plantas de álamos negros en la huerta de Olías. Para tratar con su dueño, calle de Lineros, número 78, y con el capitán de dicha huerta. 6—3

Venta. Se vende una casa en el callejón puerta de Gallegos, núm. 35.

y otra en la calle de la Banda, núm. 33. En la calle de Panadería, núm. 44, darán razón.

Hallazgo. La persona que el dia 9 haya perdido un rosario, podrá recurrir á la calle de los Judíos, núm. 6. 3—3

BARAJAS.**Fábrica de barajas finas de D. Segundo Olea.**

Calle de las Flores, núm. 1.—Cádiz.

En este acreditado establecimiento se fabrican naipes en vitela de hilo á andaluza, madrileña, catalana, francesa é inglesa, desde 12 rs., docena hasta 36 según vitelas, tipos y tamaños, como así mismo hay un sin número de réveses propios para los usos y costumbres del Reino y Ultramar. En los pedidos de consideración se hará rebaja de un tanto por ciento, conveniente. Los pedidos que se hagan á la fábrica, serán remitidos á la mayor brevedad. En la Imp. lib. y lit. del Diario de Córdoba, se encontrará un surtido y muestras de esta fábrica.

INDICADOR CORDOBÉS.

sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba, por D. Luis María Ramírez y de las Casas-Deza.

Cuarto edición, aumentada considerablemente. Esta interesante obra, que contiene datos y noticias curiosas de todo lo más notable en esta ciudad, interesante no solo para el viajero, sino para todos los habitantes de la capital, se halla de venta en el despacho de este periódico, calle de San Fernando núm. 34.

TINTORERIA FRANCESA,
LABORATORIO QUÍMICO,
Calle de San Pablo, num. 43.

En este acreditado establecimiento, montado segun los últimos adelantos de la ciencia, se tienen toda clase de ropas con los colores más puros y más permanentes que pueden desecharse, siendo de notar el perfecto acabado que se da á los paños y á todos los tegidos de lana y de seda, por delicados que sean, para que se queden como nuevos, no habiendo sufrido su dueño gastos de ninguna especie para conseguir tan favorable resultado. Es de advertir las ropas de hombre, como son pantalones, chalecos, chaquetas y gabanes se pueden teñir sin encesidad de descoserlas, y que jamás destiñen ni manchen por ningún concepto, pues todos los ingredientes que se emplean son de lo mejor y más fino en su clase.

Nota. Prontitud en las operaciones y precios muy arreglados.

SANTA CANDIDA,

fábrica de harinas de los Sres. Fuentes, Leiva, Compañía.

Esta gran fábrica montada al vapor con diez pares de piedras, se halla situada á el otro lado de la estación del ferro-carril de esta ciudad, ó sea en el camino que sustituyó al callejón de los toros.

Esta fábrica espaldan sus harinas de superior calidad al por mayor y menor á precios sumamente arreglados, siendo de cuenta de los dueños el provecho en casa de los consumidores de esta población, siendo el mínimo de pedido de 2 sacos de 8 arrobas.

Tambien se espaldan afrechos, moyuelos y trigullo á precios cómodos para el consumidor.

A comer y beber barato.

Despacho de vinos, licores, almuerzos, comidas y cenas con el mayor asado y esmero, servidos en habitaciones independientes, por Serrano y Rodríguez, calle de Prim núm. 4, a precios tan modestos como lo expresa la nota siguiente:

LISTA DE COMIDAS: almoches, diales, desayunos, etc.

Racion de jamón dulce, de pichones, a 8 4/5.— De jamón con huevos, de pollo con tomates, a 8 4/5.— De lomo, de chuletas, de chorizo, de salchichon, de pescado, a 8 4/5.— De paletillas de cerdo, de manzana de idem, par de huevos con tomates ó sin ellos, sardinas, anchoas, café con leche, pan y mantequilla, chocolate, a 8 4/5.— Racion de queso, de pimientos en conserva, de espárragos, de guisantes, a 8 4/5.— Racion de espárragos con huevos, a 8 4/5.— Un conejo ó una perdiz, ó docena de zorzales, a 8 4/5.— Un pavo dorado, a 10.— Una gallina id., a 4.— Gelatina entera, a 4.— VINO GENEROSOS Y LICORES: Botella,

Generosos. 8—Del país. 2 y 3—Licores generosos. 8—Del país. 4—De aguardiente. 3 y 4—De postres. 12

Baratura sin igual.

Vino superior de Valdepeñas, á 5 cuartos cuartillo, y por mayor á 18 rs. arroba, y 4 1/2 la cuartilla, en la plaza la del Potro, núm. 3.

Vinagre. Se vende superior del lugar de Valdeflores á 46 rs. arroba, en casa de su dueño D. Miguel Morales, calle Juan Ruiz núm. 3. Se espaldan tambien por cuartillas y medias cuartillas.

30—26